

El presente documento constituye el Plan de Consulta, el cual considera información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de explotación minera "Apumayo" de titularidad de Apumayo S.A.C. el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de las comunidades campesinas de Sancos y Para en las reuniones preparatorias sostenidas los días 16 v 18 de agosto del 2016.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según Ley Nº 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que pueden afectar directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo sostenible. La consulta previa en minería es implementada obligatoriamente solo por el Ministerio de Energía y Minas.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que garantiza su inclusión en los procesos de toma de decisiones sobre sus derechos colectivos entre los pueblos indígenas u originarios y el Estado.

La entidad promotora deberá brindar información respecto de la medida propuesta y de la posible afectación de los derechos colectivos, a fin que los pueblos indígenas u originarios involucrados y sus representantes cuenten con información necesaria para las etapas de evaluación interna y de diálogo.

3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de explotación, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral por la Dirección General de Minería, que:

a) Aprueba el Proyecto de explotación Apumayo (Ayahuanca).

b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de explotación a favor de la empresa Apumayo S.A.C. respecto del proyecto de explotación "Apumayo", el cual comprende el tajo Ayahuanca, 01 botadero de desmonte, 01 botadero de top soil, 01 cantera e instalaciones auxiliares1.

c) Accesos hacia cada componente.

explotación es el conjunto de actividades que se realizan para extraer el mineral contenido

Para delimitar el ámbito de la medida a consultar se tuvo en cuenta dos definiciones2:

Afectación directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

Modificación EIA del proyecto de explotación minera Apumayo, Capítulo II Descripción del proyecto.

² Artículo 3° del Reglamento de la Ley Nº 29785.

RINARAGUREZ RIVAS 2051MO POMARIJOS DNI 43104071 DNI 28837311 Agent Monicipal encorgodo CARGO TESORERA RINARAGEZ ZARA

- Jahradar Menteno Sop 48359390 Fiscal.







Ámbito geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes³ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Para, ubicada en los distritos de Chaviña y Sancos y la comunidad campesina de Sancos, ubicada en el distrito de Sancos; ambas comunidades ubicadas en la provincia de Lucanas, región Ayacucho.

4.1 La Entidad Promotora

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial Nº 362-2015-MEM/DM. autorizó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a implementar los procesos de consulta previa.

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de Consulta Previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.

4.2 Pueblo indígena u originario a ser consultado

as comunidades campesinas de Sancos y Para cumplen con los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios que establecen las normas del Derecho a la Consulta Previa, scêmo la Guía Metodológica de Identificación de pueblos indígenas u originarios, relacionados a: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación4.

Estas poblaciones se encuentran organizadas en la comunidad campesina de Para, ubicada en s distritos de Chaviña y Sancos y la comunidad campesina de Sancos, ubicada en el distrito de Sancos; ambas comunidades ubicadas en la provincia de Lucanas, región Ayacucho.

los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

RINA RAMIREZ RIVAS

Cargo Tesorera pentanunes Agentanunicipal encargoelo 48359390

Tesorera pentanunes Agentanunicipal encargoelo 78359390

Tesorera pentanunes Agentanunicipal encargoelo 78359390

Tesorera pentanunes Agentanunicipal encargoelo 78359390





Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5° y 8° de la Ley Nº 29785.

Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley Nº 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	 Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.
Intérpretes	 Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	 Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. No podrá desempeñar rol de vocería.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades		
Viceministerio de Interculturalidad	 Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso. Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta 		

RINA RAMIREZ RIVAS

DNZ 2883 7511

Cargo Tesorera Cinaranisez

Agente Municipal uncargodo

ZARA

Agente Municipal uncargodo

M8359390

H8359390





- Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita.
- Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa
- Registra los resultados de las consultas realizadas.
- Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.

6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de explotación minera "Apumayo", la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas realizó dos (02) reuniones preparatorias⁵ con los representantes de las comunidades campesinas de Sancos y Para, como pueblos originarios a ser consultados. Las reuniones con la comunidades campesinas de Sancos y Para se llevaron a cabo los días 16 y 18 de agosto del 2016. En ambas reuniones se tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta con dichas comunidades.

En cada reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

De acuerdo a lo regulado en el artículo 8º de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas.

7.1 Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial Nº 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de explotación se debe realizar un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda afectar los derechos colectivos del pueblo indígena u originario.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede ocurrir cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada generen cambios en el ejercicio del derecho, es decir un cambio en la forma cómo el pueblo originario viene ejerciendo sus derechos a la identidad cultural, a sus costumbres, a la tierra y el territorio, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros factores. Este cambio puede ser valorado como deseable o no, dependiendo de la evaluación o análisis que el pueblo indígena u originario realice en la etapa de Evaluación Interna.

RINA RAMIREZ RIVAL

Zosimo Poma Rivas DNI 2883 7511 DNI 43104071

Cargo Tesorera Rinakattuaez Zylah







Principa de



Artículo 15° del Reglamento de la Ley Nº 29785.- Reuniones preparatorias. Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o .de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta.

Los posibles cambios en el presente proyecto de explotación se evalúan en la posible afectación positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos.

Tierra y territorio

Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo

Conservar sus costumbres e instituciones

El detalle de las posibles afectaciones se halla en un cuadro resumen en el Anexo Nº 2. Así mismo, mayor información respecto a este tema y otros será dada a conocer a la población indígena u originaria involucrada durante el desarrollo de las siguientes fases del proceso, con especial énfasis en la Etapa de Información a través de talleres o reuniones informativas.

7.2 Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura basándose en las definiciones y criterios que establece la normatividad nacional y el Convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en el que se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva Nº 001-2014-VMI/MC, "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija eriterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la Etapa de identificación de Pueblos Edigenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

finalmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el oficio N° 000067-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, adjuntando a éste copia del informe N° 000001-2016-JLR-DCP-DGPI-VMI/MC mediante el cual informa sobre las actividades desarrolladas durante el trabajo de campo realizado, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de pueblos indígenas illoriginarios, que en el ámbito de la solicitud se identificó que las comunidades campesinas de Sancos y Para pertenecen al pueblo indígena u originario quechua.

7.3 Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

La entrega física del Plan de Consulta y de la medida a consultar a las juntas directivas de las comunidades campesinas de Para y Sancos.

La publicación de dichos documentos se publicará en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

Elaboración y publicación de carteles afiches para el taller informativo en lugares estratégicos de las comunidades de Para y Sancos (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo.

El contenido de cada derecho colectivo se encuentra desarrollado en el Anexo Nº 3 de la Guía Metodológica: Étapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura.

RINA PAMIREZ RIVAS ZOSIMO POMA RIVOS 5
ONI 2883 7511 DNI 23104071

Cargo Tesorera Rina Rancinez Agento Municipal encargado





El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran: en el Anexo Nº 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Sancos y en el Anexo Nº 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Para.

A partir de la realización de las actividades señaladas, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa8.

7.4 Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de explotación.
- Realizar dos (02) talleres informativos en las comunidades campesinas de Sancos y Para, en los cuales se abordarán los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de explotación y afectaciones a los derechos colectivos. El evento contará con la presencia de un intérprete quechua.
- Los talleres informativos se realizaran preferentemente en el marco de asambleas generales de cada comunidad para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa.

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en: la oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur Nº 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 30 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación la vía telefónica (Central telefónica 4111100) y el internet a través del portal transparencia MINEM dirección electrónica: del correos webmaster@minem.gob.pe.

El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de información se encuentran en el Anexo Nº 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Sancos y en el Anexo Nº 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Para.

7.5 Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, las comunidades campesinas de Sancos y Para deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

I resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Artículo 24° del Reglamento de la Ley Nº 29785 - El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días calendario; contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta.

RINA RAMIREZ RIVAS DINI 4310407/6
ONI 2883 7311
RINGRAHURED Testoria







De acuerdo al artículo 19.4 del reglamento de la Ley Nº 29785 si las comunidades están de acuerdo concluye el proceso de consulta. Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa de Diálogo.

La evaluación interna se realizará preferentemente en el marco de sesiones extraordinarias de la junta directiva ampliada con representantes comunales acreditados.

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de evaluación interna se encuentran en el Anexo Nº 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Sancos y en el Anexo Nº 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Para.

Acreditación de representantes

Las comunidades campesinas de Para y Sancos deberán acreditar a representantes del pueblo originario para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La acreditación de los representantes acreditados y/o asesores figurará en el Acta de Evaluación Interna. Se recomienda que los representantes acreditados sean seleccionados en el marco de de sesiones extraordinarias de la junta directiva ampliada. El número de representantes acreditados aparece en el Anexo Nº 5

7.6 Etapa de Dialogo.

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar dodas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los RINARAMIREZ RIVAS DNI 28837311 go Tesorera Rinaraminaz Spueblos originarios.

cargo Tesorera

zosimo Poma Riva 3NT 43104071 Agent nyinicipal encorgodo

Salvodor reemen o go 2 (sea)









La DGAAM-MINEM garantiza que el lugar de la reunión de diálogo debe permitir la participación de representantes del pueblo originario del ámbito de la medida a consultar, los cuales contarán con todas las facilidades para su traslado, estadía y alimentación. Asimismo se brindaran las condiciones apropiadas del local y el ambiente donde se llevara a cabo el dialogo.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una sola reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados del pueblo originario de las comunidades campesinas de Sancos y Para.

La etapa de diálogo podrá ser registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

El cronograma con la fecha establecida para la etapa de dialogo se encuentra en el Anexo Nº 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa -Comunidad Campesina de Sancos y en el Anexo Nº 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Para.

7.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el Anexo Nº 3 y el Anexo Nº 4. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley Nº 29785, del derecho a la Consulta Previa, y su Reglamento.

LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

ta metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

El enfoque intercultural: Durante las etapas de información y diálogo, de ser necesario se considerará la traducción a las lengua quechua del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los representantes acreditados de los pueblos indígenas involucrados.

En este sentido, las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes de dichas lenguas. Aunque cabe resaltar que esto se aplicará sólo en el caso que sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.

El enfoque de género: Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.

Enfoque participativo: Los participantes tendrán oportunidad expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

Oportunidad: El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

Interculturalidad: El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

RINARAMIREZ RIVAS ZOSIMO POMO RIVOS
DNI 28837511
Corgo Tesorera Rivaramires Agente munipul encorgodi
Testarera





- Buena fe: Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- Plazo razonable: El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- Ausencia de coacción o condicionamiento: La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- Información oportuna: Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

RESIDENTE DE LA COMUNIDAD

DE SANCOS - CHAQUIPAMPA

M8359390 FISCA

48359390 FISCA RESIDENTE DE LA COMUNIDAD Luis A. Escobar Huaman residente DN1: 45019442 Yban Jimenez Alvaro DNI 40363911 RINA RAMIREZ RIVAS F 94342696 C.C. PAYA SCITCIANIO DNI 2883 7511 Cargo Tesorera Pernahaminez Zosimo Poma Risa DNZ 43104071 Agent numicipal encargado

ANEXOS

A este Plan de Consulta, deberán anexarse los siguientes documentos:

Anexo N°1: Documento que contiene la medida administrativa (Proyecto de Resolución Directoral)

Anexo N° 2: Posibles afectaciones a los derechos colectivos

Anexo N° 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta

previa - Comunidad Campesina de Sancos

Anexo Nº 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta

previa - Comunidad Campesina de Para.

Anexo N° 5: El número de representantes acreditados



PRESIDENTE Luis A. Escobar Huaman

Salvadorpianteno Laped
H8359390 Fiscal



FIECAL Syban Jimenez Alvaro DNI 40363911

RINA RAMIREZ RIVAS

ONI 28837511

Cargo Te Sorera RinaRamerez

C. C. PAPIA Secretario DNI 4310407)
Agente municipal encargado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº

-2016-MEM-DGM

Lima.

VISTO, el Informe Nº -2016-MEM-DGM-DTM/PM, sobre la solicitud de Modificación del Plan de Minado del proyecto minero APUMAYO (Tajo Ayahuanca) de APUMAYO S.A.C., ubicado en los distritos de Chaviña y Sanco, provincia de Lucanas, región Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, APUMAYO S.A.C., mediante Escrito Nº 2598956 de fecha 28 de abril de 2016, solicitó la autorización de inicio de actividades de desarrollo, preparación y explotación, así como la aprobación del plan de minado por labores a tajo abierto para la explotación de minerales metálicos en el tajo Ayahuanca del Proyecto Minero Apumayo, que comprende las concesiones mineras Apurímac 41, Apurimac 42, Ayahuanca 476 y Ayahuanca 477;

Que, el expediente presentado por APUMAYO S.A.C., contiene los documentos requeridos en el artículo 29°, numeral 2) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-2010-EM, entre ellos, la Resolución Directoral Nº 119-2016-EM/AAM de fecha 22 de abril de 2016 que aprueba la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero APUMAYO de la Unidad Minera "Apumayo"; así como, los documentos donde se acredita la autorización de uso de terreno superficial donde se desarrollará el proyecto de explotación, adecuando sus requisitos al Decreto Supremo Nº 020-2012-EM, que modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, la explotación del yacimiento se realizará en el tajos abierto denominado "Ayahuanca" con un tiempo de explotación de 1.3 años, 01 botadero de desmonte, 01 botadero de topsoil, 01 cantera e instalaciones auxiliares, limitándose al área y a los parámetros de minado que se describe en el informe que sustenta la presente resolución y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

Que, el trámite se ha efectuado de acuerdo al procedimiento establecido para el inicio de explotación y aprobación de plan de minado a cielo abierto;

Estando de acuerdo con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso k) del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

FORNAPOU SILVERA RAMIREZ RIVAS

PONI 28837511

UNI 4310407)

14347896 Cargo Tesorera Amaramitez Agent municipal encorgado

C.c. paro

(.c. paro

Salvado sunterso)

18 35 93 90 Fiscal



SE RESUELVE:

Artículo 1º .- APROBAR el Plan de Minado del proyecto minero APUMAYO (Ayahuanca) y AUTORIZAR a APUMAYO S.A.C. el inicio de actividades de preparación y desarrollo del proyecto minero APUMAYO (Ayahuanca) que comprende el Tajo Ayahuanca, 01 botadero de desmonte, 01 botadero de topsoil, 01 cantera e instalaciones auxiliares, ubicados en los distritos de Chaviña y Sanco, provincia de Lucanas, región Ayacucho; según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a APUMAYO S.A.C. para que cumpla con implementar las recomendaciones contenidas en el numeral V del Informe que sustenta la presente Resolución, así como los aspectos considerados en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto supremo Nº 055-2010-EM.

Artículo 3º.- APUMAYO S.A.C. deberá comunicar a la Dirección General de Minería la culminación de las actividades de preparación y desarrollo para su verificación correspondiente, previa a la autorización de explotación minera, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 75º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Artículo 4°.- Remítase la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, después que sea consentida la resolución.

Registrese y comuniquese.

Yaluador pount in Topo 4875 93 90 J





Bresnev G. Poma Rivas DNI: 45019442

F growth 57 44343896 C.C. PARA

DNI 40363911

RINARAMIREZ RIURS DNI 28837511

Cargo Tesorera Rina Rameron

Zosimo Poma Rivas DNI 43104071 Agente runicipal encargado

ANEXO 2: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación	
	Tierra y el territorio	El derecho a la tierra y al territorio es ejercido en la medida en que los habitantes de las comunidades campesinas de Sancos y Para ocupan, utilizan y aprovechan colectivamente la totalidad de su territorio comunal para vivienda, agricultura, ganadería y la edificación de infraestructuras sociales y económicas (local comunal, puesto de salud, estancias, pastizales). Además de ellos, el territorio deviene esencial para la reproducción de una cosmovisión particular: los comuneros mantienen una estrecha relación con los cerros tutelares o apus de su entorno, a los cuales rinden culto a través de rituales denominados tinkas y pagapas.	
Explotación minera	Elegir sus prioridades de desarrollo	Las comunidades de Sancos y Para expresan poseer organizaciones comunales propias como instancias de toma de decisiones. En ese sentido, las comunidades campesinas analizadas ejercen, de manera colectiva, la toma de decisiones respecto a los linderos que poseen, al uso de sus tierras, a la autorización para el desarrollo de determinadas actividades productivas, al manejo de las fuentes de agua (lagunas, ojos de agua), al establecimiento de acuerdos o convenios con terceros, entre otros aspectos; siendo de pleno interés y participación de los comuneros, hombres y mujeres, que las constituyen.	
	Conservar sus costumbres e instituciones	En el ámbito de la medida tiene que ver con la conservación de las tierras destinadas al desarrollo de las actividades económicas tradicionales como la ganadería y la agricultura (obtenidos en los testimonios recabados y los mapas parlantes); la preservación de zonas con valor espiritual (cerros tutelares o apus) en los que los pobladores despliegan un conjunto de rituales propiciatorios; el mantenimiento y uso extendido del quechua que predomina en todos los ámbitos comunicativos, y el estilo colectivo de usar y ocupar el territorio, el cual es adjudicado a cada comunero en asamblea comunal.	

Luis A. Escobar Huaman Presidente

Jesus Eugenio Rivas Lopez PRESIDENTE OF LACT VIDAD CHAQUIPAMPA

Zosimo Poma Rivas DNI 43104071 Agento nunjcipal encargado

PINARAMIREZ RIVAS DNJ 28837811 cargo tesoscra

Bresnev G. Poma Rivas DNI: 45019442

Salvador Acenteno Sopo (2)
M8359390 fiscal

ANEXO 3: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA – COMUNIDAD CAMPESINA DE SANCOS

Cronograma Proyecto Explotación Apumayo - CC Sancos				
Etapa	Fecha	Hora	Descripción	Responsable
Publicidad	16.08.16		Entrega del Plan de Consulta y la Medida Administrativa a ser consultada se realizará de forma presencial	MINEM
Información	24.09.16	9:00 am	Se realizará un (01) taller informativo y entrega de material informativo en el Anexo de Santa Rosa, Comunidad de Sancos, distrito de Sancos. (80 personas)	MINEM
Evaluación Interna	24.09.16	finalizado el taller informativo	El pueblo indígena u originario de la comunidad campesina de Sancos realizará una sesión extraordinaria de la Junta Directiva ampliada para elaborar el Acta de Evaluación Interna, que incluirá la acreditación de sus representantes (26 personas).	Comunidad Campesina de Sancos
Diálogo Intercultural 27.09.16			Se realizará la reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados del pueblo indígena u originario de las comunidades campesinas de Para y Sancos, en la ciudad de Puquio.	MINEM









RINA RAMIRER RIVAS

DNI 28837511

Cargo Tesorera Rivaroneros

DNI 43104071
Agente municipal encorgodo

Total doro controlo Jopão

SCYCTANO SILVERA

SCYCTANO C. C. PATA

Jahra dor premiero Jopez M8359390 Fiscal

Zosimo Poma Rivos

ANEXO Nº 4: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA – COMUNIDAD CAMPESINA DE PARA.

Cronograma Proyecto Exploración Apumayo - CC Para				
Etapa	Fecha	Lugar	Descripción	Responsable
Publicidad	18.08.16	A 44	Entrega del Plan de Consulta y la Medida Administrativa a ser consultada se realizará de forma presencial	MINEM
Información	18.09.16	Taller informativo Carteles Página Web del MEM	Se realizará un (01) taller informativo y entrega de material informativo, la cual se llevará a cabo en el local Comunal de la Comunidad de Para, para un aforo de 70 personas como máximo.	MINEM
Evaluación Interna	18 .09.16	C.C. PARA	El pueblo indígena u originario de la comunidad campesina de Para realizará una Asamblea Extraordinaria Comunal con los comuneros calificados, para elaborar el Acta de Evaluación Interna, que incluirá la acreditación de sus representantes.	Comunidad Campesina de Para
Diálogo Intercultural	28.09.16	PUQUIO	Se realizará la reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados del pueblo indígena u originario de la comunidad campesina de Para.	MINEM

PRESIDENTE Luis A. Escobar Huaman

Yoan Jimenez Alvaro
DNI 40363911

ANEXO Nº 5: EL NÚMERO DE REPRESENTANTES ACREDITADOS

N°	ORGANIZACION	PUEBLO ORIGINARIO	CANTIDAD
	Comunidad Campesina de Sancos	Quechua	26
00	Comonidad Compesine de Para	Quechua	8
		Quechua	
		Quechua	M. A.
		Quechua	
3		Quechua	
		Quechua	
		Quechua	
П		Quechua	
		Quechua	
	Total		



Comunicad C. Eugenio Rivas Loper RESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SANCOS - CHAQUIPAMPA M8359390 Fiscal

Yban Jimenez Alvaro DNI 40363911

RINA RAMIREZ RIVAS DNI 2883 7511

Corgo Tesorera

Kirakhuller Feirn NOO SilveRA

CArgo Se Cretario c.C. PARA

esnev G. Poma Rivas DNI: 45019442

> Zosimo Poma Rivas DNI 4310407) Agento municipal encargodo

> > 15